



## *JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Pamplona, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.

El señor Apoderado Judicial del demandante solicita, se *corrija* el auto calendarado 1 de septiembre de 2021 que dispuso la práctica del examen de A.D.N entre otras, en cuanto al nombre allí consignado del causante “ANTONIO CARVAJAL DUARTE”, cuando en realidad corresponde a ANTONIO CARVAJAL CONDE.

El artículo 286 del Código General del Proceso establece que:

**“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”**

“Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso.

**“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”**

Revisado el auto en mención, se observa que en efecto al hacer referencia al presunto padre fallecido se incurrió en un lapsus al consignar como tal ANTONIO CARVAJAL DUARTE, cuando el nombre correcto es ANTONIO CARVAJAL CONDE, como obra en la prueba documental.

Por lo tanto, con el fin de evitar futuras dilaciones y reclamaciones, sin más consideraciones, por no ser necesarias, debe procederse a la corrección para ajustar la determinación tomada a la realidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Corregir el auto calendarado 1 de septiembre de 2021 mediante el cual se dispuso lo pertinente para la práctica de la prueba de ADN a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo de Genética Forense, inciso 5º, en cuanto a que la información*



## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

solicitada a dicha Institución de si es viable la realización de la prueba con la muestra de sangre que allí reposa es del causante *ANTONIO CARVAJA CONDE* (presunto padre fallecido) y no “ANTONIO CARVAJAL DUARTE” como erróneamente se consignó, que quedará así, conservando intactas las demás decisiones y texto del mismo:

“Si es viable la realización con la muestra de sangre que reposa en esa Institución del causante *ANTONIO CARVAJAL CONDE* (presunto padre), quien falleció de manera violenta y el 18 de diciembre de 2020 se le practicó necropsia – Informe pericial No. 2020010154518000023 del Instituto Nacional de Medicina Legal Regional Nor-Oriente, Seccional Norte de Santander”.

SEGUNDO. Lo aquí dispuesto hará parte integral de la providencia corregida.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00037-00 investigación de paternidad

**Firmado Por:**

**Angelica Granados Santafe  
Juez Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Juzgado De Circuito  
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e391c9729010de3f603f490582a712dfce646d4b36bc350488cd0df754d220**

Documento generado en 16/09/2021 05:22:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**